

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos**Alta Comisaría de España en Marruecos****Ordenanza creando el Servicio de Moneda en la Zona de Marruecos**

A partir de la fecha del Movimiento Nacional, sin existir nombramiento alguno y solo impulsado por las necesidades del momento, ha venido funcionando este Servicio sin personal propio y desarrollando una labor en materia monetaria a mi entera satisfacción.

Hoy día y con miras a una futura normalidad es llegado el momento de organizar en debida forma dicho Servicio y en su vista he tenido a bien disponer:

1.º.— A partir de esta fecha, se crea el Servicio de Moneda en Marruecos, enclavado en el Comité Económico Central y dependiente directamente de dicho Organismo y de mi Autoridad.

2.º.— Dicho Servicio tendrá a su cargo la ordenación de divisas, en sus dos aspectos, político y comercial, así como todo lo relativo a materia monetaria que hoy viene desempeñando (divisas extranjeras, billete nacional, plata, calderilla, hassani, canje y estampillado de billetes, guías de moneda, bloqueo y disposición de cuentas corrientes, contacto con los Bancos, inspección y represión de posible contrabando de moneda, etc.) continuando además con el actual cometido que le señala el Comité Económico Central a la Sección 1.ª (Moneda) y guardando el debido enlace con la Delegación de Hacienda del Majsén, así como enlace y dependencia con el Comité de Moneda Extranjera de Burgos.

3.º.— Nombro Jefe de dicho Servicio a D. Angel Vidal García, el cual será sustituido en sus ausencias por el Capitán Pagador de la Alta Comisaría en la parte política y por el Jefe de la Sección 1.ª del Comité Económico Central en lo comercial; con miras a la especialización, dicho Servicio tendrá su personal auxiliar propio, constituido por el que pertenece actualmente a la Sección 1.ª del citado Comité y el que lo viene efectuando en la parte política en la Sección de Contabilidad de la Delegación de Asuntos Indígenas.

4.º.— El Presidente del Comité Económico Central, de acuerdo con

el jefe del Servicio dará las oportunas ordenes para el cumplimiento de esta Ordenanza y la reglamentación interior de dicho Servicio.

Tetuán, 26 de Agosto de 1938.— III Año Triunfal.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

Secretaría General

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL REINGRESO EN EL
SERVICIO ACTIVO A LA MAESTRA DOÑA ESMERALDA
BIENZOBAS EZQUERRA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por la Maestra segunda de la Zona Doña ESMERALDA BIENZOBAS EZQUERRA en situación de excedente voluntaria, solicitando el reingreso activo en la administración de la Zona.

Visto el artículo 41 del Estatuto General del Personal al Servicio de la administración de la Zona,

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora:

DECRETAMOS:

Se concede el reingreso en el servicio activo de la Administración de la Zona a la Maestra de Segunda DOÑA ESMERALDA BIENZOBAS EZQUERRA.

Tetuán, 19 Rabía 2.º de 1357 (correspondiente al 18 de Junio de 1938)

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 18 de Junio de 1938.

El Delegado de Asuntos Indígenas— P.D.— J. FAURA.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL REINGRESO EN EL
SERVICIO ACTIVO A LA ENFERMERA FATMA BEN
ABDESELAM RIFI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por la enfermera marroquí en situación de excedente voluntaria FATMA BEN ABDESELAM RIFI, solicitando reingreso en la Administración de la Zona.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

Visto el art.º 41 del Estatuto General de Personal al Servicio de la Admón. de la Zona.

DECRETAMOS:

Se concede el reingreso en el servicio activo de la Administración de la Zona a FATMA BEN ABDESELAM RIFI.

Tetuán 16 de Yumad 1º de 1357 (correspondiente al 15 de Julio de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán 15 de Julio de 1938. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO LA EXCEDENCIA VOLUNTARIA AL PORTERO 4º DE LA DELEGACION DE FOMENTO ABDELKRIM BEN BUGALEB

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el portero de 4ª de la Admón. del Protectorado con destino en la Delegación de Fomento, ABDELKRIM BEN BUGALEG EL FAHAR, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria por haber obtenido mediante concurso-examen una plaza de Intérprete Auxiliar Provisional en los Hospitales Musulmanes de la Península.

Vistos los artículos 42 del Estatuto General del Personal y 7º del Reglamento del Cuerpo de Porteros.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se acceda a lo solicitado.

Tetuán 13 de Yumad 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán, 12 de Julio de 1938.— II Año Triunfal.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 POR 100 EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCIÓN AL INTERVENTOR DON RAFAEL ARJONA MONSO

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia elevada por el Interventor de Beni Bu-Yahi, DON RAFAEL ARJONA MONSO, solicitando se le conceda el aumento del diez por ciento en la gratificación especial de Intervención, por residir con su familia en Tistutin.

Visto el Dahir de 10 de Rabía el Tazani de 1354 (23 de julio de 1934) y visto asimismo el certificado justificativo de la residencia de su

familia en dicho lugar, hemos tenido a bien conceder lo que solicita acuerdo con el artículo 3º del mencionado Dahir y con efectos retroactivos al día 23 de septiembre último.

Dado en Tetuán a 26 de Choual de 1356 (correspondiente al 29 de diciembre de 1937).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán, 29 de diciembre de 1937.— El Delegado de A.I.— P.I., ANGEL DOMENECH

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL POR 100 EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCIÓN AL ALFÉREZ PROVISIONAL D. RAFAEL VALDES GALEA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Alférez Provisional de Infantería con destino en la Mejasnía Marroquí núm. 5 de la Región Oriental D. RAFAEL VALDES GALEA, solicitando el aumento del 10 % en la gratificación especial de Intervención por residir con su familia a partir del día 1º de Mayo del corriente año en la kabila de Beni Tuzin.

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede al Alférez Provisional de Infantería Rafael Valdes Galea el aumento solicitado a partir de la indicada fecha.

Dado en Tetuán a 15 de Yumad 1º de 1357 (correspondiente al 14 de Julio de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán 14 de Julio de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas. ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL POR 100 EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCIÓN AL TENIENTE DE INFANTERIA DON ANTONIO ECHEVARRIA FLORES

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Teniente de Infantería con destino en la Mejasnía de Gomara-Chauen D. ANTONIO ECHEVARRIA FLORES solicitando el aumento del 10 % en la gratificación especial de Intervención por residir con su familia en Bab-Tazza a partir del día 1º de junio pasado.

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede al teniente de Infantería D. ANTONIO ECHEVARRIA FLORES el aumento que solicita a partir de la indicada fecha.

Tetuán 14 de Yumad 1º de 1357 (correspondiente al 15 de Julio de 1938).— AHMED G'ANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán 13 de Julio de 1938. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 POR 100 EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCIÓN AL CABO DE LA MEJASNIA MARROQUI JOSE DIAZ CONTRERAS

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Cabo de Infantería D. JOSE DIAZ CONTRERAS, solicitando la concesión del aumento del 10 % en la gratificación especial de Intervención a partir de 20 de enero último, por residir con su familia en Villa Sanjurjo.

Vistos el Decreto Visirial de 21 de Junio del pasado año 1937 que extiende al personal europeo con destino en las Mejasnia los beneficios que otorga el de 23 de Julio de 1934.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede al Cabo de la Mejasnia Marroquí José Diaz Contreras el aumento solicitado a partir de la indicada fecha.

Tetuán 24 de Yumad 1º de 1357 (correspondiente al 23 de Julio de 1938).— AHMED G'ANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán 23 de Julio de 1938. El Delegado de Asuntos Indígenas,— P.D.— J. FAURA.

Delegación de Asuntos Indígenas

Autoridades Majsenianas

DECRETOS VISIRIALES

17 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 16 de Julio de 1938) Combrando Mejasni del Jalifa de Uadras (Yebala) a Ahmed Ben Taieb

Beni Salah, con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Noviembre de 1936.

17 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 16 de Julio de 1938).
Nombrando Chej de las fracciones de Lebbaihat y Laaiaicha de Legasem (Er-rokeibat) de la Zona Sur a Said Ueld Eyemani.

23 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 22 de Julio de 1938).
Nombrando Mejasni del Kaid de la kabila de Beni Mesauar (Yebala) a Hammani Ben Mohammed Ben Roño, con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Agosto de 1929.

23 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 22 de Julio de 1938).
Nombrando Mejasni del kaid de la kabila de Beni Said a Madani Ben Ali Guedidi, con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Enero de 1928.

23 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 22 de Julio de 1938).
Nombrando Mejasni del kaid de la kabila de Beni Said a Musa Ben Ahmed Harmus, con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Enero de 1928.

23 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 22 de Julio de 1938).
Nombrando Mejasni del Kaid de Beni Said a Feddal Ben Ahmed Rorro, con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Enero de 1928.

23 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 22 de Julio de 1938).
Nombrando Mejasni del Kaidato de Beni Said a Ahmed Ben Abderrahman Hammu, con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Septiembre de 1937.

24 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 23 de Julio de 1938).
Nombrando Mejasni de nuestro Delegado en las regiones Occidental, Yebala y Gomara a Aiachi Ben Abdelkader Hasani, con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Enero de 1937.

24 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 23 de Julio de 1938).
Nombrando Mejasni de nuestro Delegado en las regiones Occidental, Yebala y Gomara a Maati Ben Mohammed Tadloui, con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Enero de 1937.

24 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 23 de Julio de 1938).
Nombrando Mejasni de nuestro Delegado en las regiones Occidental, Yebala y Gomara a Abdel-lah Ben Ahmed Chergui, con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Enero de 1937.

24 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 23 de Julio de 1938).
Nombrando Mejasni de nuestro Delegado en las regiones Occidental, Yebala y Gomara a Hosni Ben Si Saddik Bakkali, con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Enero de 1937.

30 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).
Nombrando mejasni del Bajalato de Larache a Sid Ahmed Ben el Hach

Mohammed Merri, con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Enero de 1938.

30 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).
Nombrando Mejasni del Bajalato de Larache a Mohammed Ben Judail Joi ti, con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Diciembre de 1934.

30 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).
Nombrando Mejasni del Bajalato de Arcila a Mohammed Ben Jadir Ben Mohammed Susi, con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Diciembre de 1934.

30 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).
Nombrando Mejasni del Bajalato de Arcila a Benaisa Ben Yilali Mequina si, con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Diciembre de 1934.

30 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).
Nombrando Mejasni del Bajalato de Arcila a Ahmed Ben Hiba Ben Dris Benaich, con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Diciembre de 1934.

30 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).
Nombrando Mejasni del Bajalato de Arcila a Farayi Ben Embarec Benaich, con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Diciembre de 1934.

30 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).
Nombrando Mejasni del Bajalato de Arcila a Ahmed Ben Alí Uasis, con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Diciembre de 1934.

30 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).
Nombrando Mejasni del Bajalato de Arcila a Dris Ben Mohammed Ben Salah, con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Diciembre de 1934.

30 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).
Nombrando Mejasni del Bajalato de Arcila a El Aarbi Ben El Bachir Tad laui, con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Diciembre de 1934.

30 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).
Nombrando Mejasni del Bajá de Arcila a Brahim Ben El Aarbi Ben Hach Dris Iacobi, con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Febrero de 1937.

30 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).
Nombrando Mejasni del Bajalato de Arcila a Abdeselam Ben Abdennebi Ben Sel-lam, con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Agosto de 1935.

30 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).
Nombrando Mejasni del Bajalato de Arcila a El Aarbi Ben Hach Dris Lia cobi, con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Diciembre de 1934.

30 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).
Nombrando Mejasni de nuestro Delegado en las regiones Oriental y Rif

a Ai-lal Ben Haddu Ben Moñammed, con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Septiembre de 1937.

30 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).
Nombrando Mejasni de nuestro Delegado en las regiones Oriental y Rif a El Aarbi Ben Mohammed El Aarbi con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Septiembre de 1937.

30 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).
Nombrando Mejasni de nuestro Delegado en las regiones Oriental y Rif a Moh Ben Haddu Bel Hach Mahí, con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Septiembre de 1937.

30 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).
Nombrando Mejasni de nuestro Delegado en las regiones Oriental y Rif a Mimún Ben Taleb El Merabet con antigüedad y efectos administrativos de 1º de Septiembre de 1937.

Enseñanza

DECRETO VISIRIAL FIJANDO LA VALIDEZ DEL "CERTIFICADO DE 1.ª ENSEÑANZA" Y DEL "CERTIFICADO DE ENSEÑANZA PROFESIONAL"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el Dahir de 29 de Rabía 1º de 1357 (correspondiente al 29 de mayo de 1938) publicado en el B.O. núm. 17 de 20 de Junio del año actual en su página 345 creando el "CERTIFICADO DE 1ª ENSEÑANZA" y el "CERTIFICADO DE ENSEÑANZA PROFESIONAL",

DECRETAMOS:

1º.— El "CERTIFICADO DE 1ª ENSEÑANZA" dará a su poseedor las siguientes ventajas:

a) Preferencia para ocupar cargos subalternos en la Administración de la Zona.

b) Quedar exento del examen de ingreso en los cursos para monitores musulmanes.

c) Preferencia para optar a las becas que se conceden para cursar estudios secundarios.

2ª.— El "CERTIFICADO DE ENSEÑANZA PROFESIONAL" a su vez, concederá a su poseedor los beneficios siguientes:

a) Preferencia para optar a las becas que se conceden para estudios en la Escuela de Artes Indígenas de Tetuán, donde pueden perfeccionarse y ocupar las plazas de profesores especiales en las escuelas profesionales.

b) Mérito preferente para trabajar en fábricas y talleres de la Zona

c) Garantía para el ejercicio libre de la profesión.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 26 de Yumad 1ª de 1357 (correspondiente al 25 de julio de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán a 25 de julio de 1938.
El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL PONIENDO EN VIGOR EL PLAN DE ESTUDIOS DE LAS MEDARSAS DE 2ª ENSEÑANZA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el apartado g) del artículo 6º del Dahir de 11 de Moharrám de 1357 (correspondiente al 14 de mayo de 1938) publicado en el B. O. número 14 de 20 de mayo en su página 289.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Poner en vigor para las Medarsas de 2ª enseñanza de nuestra Zona el plan de estudios que a continuación se expone:

1ª SECCION

a) materias que se cursarán:

Unidad de Dios

Derecho

Educación religiosa y moral

Biografía del Profeta

Mejoramiento de pronunciación del Korán

Morfología y Sintaxis

Dictado

Redacción

Lectura y recitación

Caligrafía

Cálculo

Historia

Geografía

Higiene y Gimnasia.

b) Horario: Las clases de la mañana comenzarán a las ocho horas y terminarán a las doce y veinte.

Las de la tarde se darán en las horas que median entre el "mogreb" y el "aacha".

c) Textos: Se usarán los siguientes:

Unidad de Dios: "Al Yauašir el Calamía", "Tauhid el Morchid" con las explicaciones del Alfaquí R'honi y el "Tauhid el Morchid" con las explicaciones del Miyar es-Seguir.

Derecho: "Fikh el Morchid" con las explicaciones del Miyar es Seguir, "Fikh el Morchid" con las explicaciones del Alfaquí R'honi, el primer tomo de "Risala" y el segundo del mismo texto.

Educación religiosa y Moral: "Sifuat durús ed-din ual ajlak", "Ed-dia el islami" y la explicación de los versículos del Korán "Amma" y "ebbiā".

Biografía del Profeta: "Nor el Iakin" del Jodari.

Mejoramiento de pronunciación del Korán: "Mokaddimat ben el Y-sari".

Morfología y Sintaxis: "Yarrumía", primero y segundo tomo del "Al fia" por el Makudi, "Kiraatul Yumal" y "Lamiatud Fiaal".

Dictado: "Jolasatul Imla".

Lectura y recitación: "Hadit", discursos del Profeta y de sus sucesores, trozos escogidos en verso y prosa de los tiempos de Am-ien y Abasidas, de poetas y escritores del actual resurgimiento de Oriente y trozos escogidos de verso y prosa de los célebres poetas y escritores marroquíes y andaluces en las diversas épocas.

Cálculo: "Hisab" de Jaled Hasanain.

Historia: "Itmán el Uafa" del Jodari, "Tarij dual el Islami" de Aorra Drosa y Resumen de la Historia de Marruecos en el libro "Takrib el Akisa".

Geografía: "Al Yagrafiā al-iklimía" de Ahmed Brahami y "Muchma Yagrafiat al Magrib" del mismo autor.

2ª SECCIÓN

a) Materias que se cursarán:

Unidad de Dios

Explicación del Korán

El "Hadit"

Derecho

Fuentes de Ciencias

Sucesión hereditaria

Cronología

Formularios notariales

Morfología y Sintaxis

Retórica

Redacción

Literatura

Métrica

Lógica

Aritmética y Algebra

Rudimentos de Geometría

Geografía

Historia

Historia de la Legislación islámica y administrativa.

b) Horario: Las clases de la mañana comenzarán a las ocho horas y terminarán a las doce cuarenta.

Las de la tarde se darán en las horas que median entre el "mogreb" y el "aacha".

c) Textos: Se usarán los siguientes:

Unidad de Dios: "El Sográ" del Senusi y "Yaurarat Tauhid".

Explicación del Korán: El "Nasafi".

El "Hadit": "Torfat el Fasi", Mokaddimat ben Salah", "Muata", "El Bujari", "Muslim" y un grupo de "hadites" amplios.

Derecho: "Sidi Jalil" con la explicación de Dardiri, la segunda parte de "Miara", "Lamiatu Sakkak" con la explicación del Alfaquí R'honi y el "Amal el Fasi".

Fuentes de Ciencias "El Uarakat" con la explicación del Hattab y el "Mahal-li".

Sucesión hereditaria: "Faraid Jalil" con la explicación del Jirchi y Ben Jaiat.

Formularios notariales: "Uataik el Firaunia" con la explicación del Hanari.

Cronología: "El Moknia", "Risalat el Maridini bi hachiat el Alami".

Morfología y Sintaxis: "Alfia" de Ben Akil y "Uchmuni".

Retórica: "Balaga el Uadiha" y la explicación de Saad.

Literatura: "Muchmal"; el primer tercio de la Literatura Arabe de Syat, "El Mufas-sal" y Literatura en Marruecos y Andalucía.

Métrica: "El Camil" con la explicación de Damha es-Seguir.

Logic: "El Kuesini" explicación de Sul-lam y "Sul-lam" con la explicación de Bennanis.

Aritmética y Algebra: Aritmética de 2ª enseñanza de Ahmed Saki y el primer tomo de Rudimentos de Algebra.

Rudimentos de Geometría: "Handasa el Amalia".

Geografía: La Geografía de Marruecos y la Universal.

Historia: La Antigua Historia de "Drosa", La Historia Arabe del mismo autor y "Alistiksa".

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 4 de Yumada 2º de 1357 correspondiente al 2 de agosto de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, a 2 de agosto de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO QUE MULAI AHMED BEN ALI EL MARRAKCHI CESE EN EL CARGO DE ORDENANZA DEL INSTITUTO JALIFIANO MULAI EL HASAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora,

DECRETAMOS:

Cese en su cargo el ordenanza del Instituto Jalifiano "Mulai el Hasán", MULAI AHMED BEN ALI EL MARRAKCHI, con fecha 30 de junio pasado.

Dado en Tetuán a 26 de Yumad 1º de 1357 (correspondiente al 25 de julio de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán a 25 de julio de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

Justicia Islámica

Decretos Visiriales

12 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 11 de Julio de 1938).— Autorizando a Mohammed Ben Abdsamat Ben Mohammed Mesra, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Beni Tuzin, clasificado en la Segunda Categoría.

12 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 11 de Julio de 1938).— Autorizando a Sid Mohammed Ben Mohammed Iermak, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la ciudad de Alcázarquivir, clasificado en la Segunda Categoría.

12 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 11 de Julio de 1938).— Autorizando a Sid Ahmed Ben Mohammed Ben Abdelkader Quebdani, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Quebdana, clasificado en la Segunda Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).— Autorizando a Mohammed Ben Mohammed El Muden, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasán y Beni Lait y clasificado en la Primera Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).—

Autorizando a El Alami Ben Ahmed Ben Abdelmalek, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait y clasificado en la Primera Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).—
Autorizando a Ahmed Ben Abdeselam Ben Mendil, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait y clasificado en la Primera Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).—
Autorizando a Taieb Ben Ahmed Jay-yu, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait y clasificado en la Primera Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).—
Autorizando a Ali Ben Mohammed Achtot, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait y clasificado en la Primera Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).—
Autorizando a Mohammed Ben Ahmed Hamdan, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait y clasificado en la Primera Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).—
Autorizando a Mohammed Ben Emfeddal T'sili, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait y clasificado en la primera categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).—
Autorizando a Mohammed Ben Abdelkader Yebli, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait y clasificado en la Primera Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).—
Autorizando a Ahmed Ben Mohammed Ben Tajalef, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait y clasificado en la Primera Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).—
Autorizando a Emfeddal Ben Mohammed Serioh, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait y clasificado en la Primera Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).—
Autorizando a Ahmed Ben Abdeselam Ben Abud, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait y clasificado en la Primera Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).—
Autorizando a Mohammed Ben Abderrahaman Ben Temin para el ejer-

cicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait y clasificado en la Primera Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).— Autorizando a Alí Ben Abdeselam Ben Mendil, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait y clasificado en la Primera Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).— Autorizando a Taher Ben Mohammed T'sili, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait y clasificado en la Primera Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).— Autorizando a Hossain Ben Hossain Afasi para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait y clasificado en la Segunda Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).— Autorizando a Mohammed Ben Ahmed Chareb para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait y clasificado en la Segunda Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).— Autorizando a Ahmed Ben Mohammed Barsa para el ejercicio de la profesión de aadel adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait, y clasificado en la Segunda Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).— Autorizando a Amar Ben Amar Diduch para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait y clasificado en la Segunda Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).— Autorizando a Ahmed Ben Ahmed Amegar, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait y clasificado en la Segunda Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).— Autorizando a Abdeselam Ben Emfeddal Hamimud para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait y clasificado en la Segunda Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).— Autorizando a El Aiachi Ben Ahmed Ben Yusef para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait y clasificado en la Segunda Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).— Autorizando a Abdeselam Ben Alí Afasi, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait y clasificado en la Segunda Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).— Autorizando a Ahmed Ben Ali Hachim para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait y clasificado en la Segunda Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).— Autorizando a Abdesselam Ben Ahmed Aseladay para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait y clasificado en la Segunda Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).— Autorizando a Abdesselam Ben Ahmed Aharad para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait y clasificado en la Segunda Categoría.

13 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 12 de Julio de 1938).— Autorizando a Sid Al-lal Ben Sid Ahmed Ben Kaddur Quebdani para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Quebdana y clasificado en la Segunda Categoría.

27 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 26 de Julio de 1938).— Autorizando a Sid Abderrahaman Ben El Mojtar Mechbal, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Bokoia y clasificado en la Primera Categoría.

27 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 26 de Julio de 1938).— Autorizando a Sid Dadi Ben El Hach Choab El Semori El Bokiui para el ejercicio de la profesión de aadel adscrito a la mahcama de la kabila de Bokoia y clasificado en la Primera Categoría.

27 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 26 de Julio de 1938).— Autorizando a Si Mojtar Ben El Aakel El Tatensi para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Bokoia y clasificado en la Primera Categoría.

27 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 26 de Julio de 1938).— Autorizando a Si Mohammed Ben Si Mohammed El Ajamlich, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Bokoia y clasificado en la Primera Categoría.

27 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 26 de Julio de 1938).— Autorizando a Si Mohammed Ben Si Mohammed El Yariaachi, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Bokoia y clasificado en la Primera Categoría.

28 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 27 de Julio de 1938).— Autorizando a Si Choab Ben Mohammed Ben Choab El Addusi El Bokiui, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Bokoia y clasificado en la Primera Categoría.

28 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 27 de Julio de 1938).— Autorizando a Sid Abdel-hadi Ben Haddu Ben el Hach Amar el Yariaa-

chi El Bakiui, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Bokoia y clasificado en la Primera Categoría.

28 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 27 de Julio de 1938).— Autorizando a Sid Amar Ben El Hach Mohammed El Adusi para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Bokoia y clasificado en la Primera Categoría.

30 de Yumad 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).— Autorizando a Sid Alí Ben Mohammed Ben Mohammed El Quetami para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Quetama y clasificado en la Primera Categoría.

30 de Yumad 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).— Autorizando a Sid Ali Ben Mohammed Ben Mohammed El Quetami, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Quetama y clasificado en la Primera Categoría.

30 de Yumad 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).— Autorizando a Si Mohammed Ben Abdeselam El-Mesati El Quetami, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Quetama y clasificado en la Primera Categoría.

30 de Yumad 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).— Autorizando a Si Mohammed Ben El Hach Alí Ben Aiad Es Sarkti para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Targui y clasificado en la Segunda Categoría.

30 de Yumad 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).— Autorizando a Si Mohammed Ben Ahmed Ben Abdel-lah El Quetami, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Quetama, y clasificado en la Segunda Categoría.

30 de Yumad 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).— Autorizando a Sid Ahmed Ben Mohammed Ben Abdelfadil Es-Seddati para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Quetama y clasificado en la Segunda Categoría.

30 de Yumad 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).— Autorizando a Si Mohammed Ben Alí Ben El Aarbi Es-Seddati, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Quetama y clasificado en la Segunda Categoría.

30 de Yumad 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).— Autorizando a Sid Ahmed Ben Mohammed Ben el Hachmi El Quetami para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Quetama y clasificado en la segunda Categoría.

30 de Yumad 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).— Autorizando a Sid Ahmed Ben Mohammed Ben Abderrahaman El Aarbi Es-Seddati para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Quetama y clasificado en la Segunda Categoría.

30 de Yumad 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).—
 Autorizando a Sid Ahmed Ben Sid El Aarbi Es-Seddati para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de Quetama y clasificación en la Segunda Categoría.

Bienes Majsen

DAHIR AUTORIZANDO LA PERMUTA DE UN ALMACEN Y UNA TIENDA PROPIEDAD DEL HABUS EL COBRA DE LARACHE POR SIETE TIENDAS DE CONDICION MAJSEN

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que,

Habiéndose expuesto la necesidad que existe de instalar en el lugar denominado "Zoco Chico", de la ciudad de Larache, una fuente pública y que para ello es preciso ocupar y demoler un almacén y una tienda adosada a éste, propiedad del Habús, el cobra de dicha población cuyos inmuebles han sido valorados por los Arbab el Maarifa en 1575 duros españoles.

Visto que con el fin de no perjudicar a la Institución expresada se propone la permuta de aquellas fincas por siete tiendas de condición Majsen, sitas en la calle Eskalat el Had-dadin, las que corresponden a los números 78 (1-2-3-4-5-6 y 7), del Registro de Bienes Majsen de Larache que han sido justipreciadas en 2.100 duros igualmente españoles.

Visto que esta operación reporta beneficios al Habús repetido.

VENIMOS en autorizar dicha permuta y disponer que el solar y la fuente que se construya queden de propiedad del Majsen.

Nuestro Ministro del Habús, el Mudir General de Bienes y Rentas del Majsen y cuantos esto leyeren, darán cumplimiento a esta nuestra orden, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 7 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 11 de noviembre, 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulei el Hassan ben el Mehdi ben Ismael, autorizando la permuta de un almacén y una tienda propiedad del Habús el Cobra de Larache, por siete tiendas de condición Majsen, vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 11 de Noviembre de 1937.— El Alto Comisario,
 JUAN BEIGBEDER.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO LA VENTA DE MEDIA HABITACION QUE PERTENECE AL MAJSEN EN LA CASA PROPIEDAD DEL CHERIF SI MOHAMED BEN ABDESELAM MERINI, AL BU-MUARET DE CHAUEEN

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir,

Visto que el Majsen posee parte de una habitación en la casa propiedad del Cherif Si Mohamed ben Abdeselam Merini, sita en el Barrio del Zoco de la ciudad de Chauen y que esta propiedad en esta forma no reporta ningún beneficio al Majsen, por lo que sería conveniente enajenarla, y

A propuesta del Mudir General de Bienes Majsen,

DECRETAMOS:

Se autoriza al Bu-Muaret de la ciudad de Chauen a fin de que pueda llevar a cabo la venta de media habitación que pertenece al Majsen, en la casa propiedad del Cherif Si Mohammed ben Abdeselam Merini, sita en el Barrio del Zoco de la ciudad de Chauen, ya mencionada.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Yumad 1º de 1357 (correspondiente al 14 de julio de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán a 14 de julio de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

Sección de Política

DAHIR PROHIBIENDO SE FILMEN PELICULAS EN LAS QUE SE TOMEN ESCENAS MARROQUIES, SIN PREVIA AUTORIZACION

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, debidamente asesorado por los organismos competentes de la nación protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Queda terminantemente prohibido a las empresas o particulares, filmar películas en las que se tomen escenas de asuntos marroquíes, sin previa autorización.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tétuán a 3 de Yumad 1º de 1357 (correspondiente al 2 de julio de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, prohibiendo se filmen películas en las que se tomen escenas marroquíes, sin previa autorización, Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.— Dado en Tetuán a 2 de Julio de 1938.— El Alto Comisario, J. BEIGBEDER.

Contabilidad

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO LIBRAMIENTO DE CANTIDADES PARA SATISFACER PENSIONES A LOS MUTILADOS DE GUERRA MARROQUIES

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir,

Visto el artículo 2º del Dahir de 18 de Dulhiya de 1356 (19 de febrero de 1938) sobre circulación del sello "Pro Mutilados de Africa",

Visto el Dahir de 4 de Yumada 1º de 1357 (2 de julio de 1938) que pone en vigor el Reglamento orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra Marroquíes,

Vista la necesidad de satisfacer las pensiones a estos mutilados apenas sea terminado el expediente que previene el Reglamento citado,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora,

DECRETAMOS:

Artículo 1º.— Se autoriza a la Delegación de Hacienda para que por medio de pedidos de fondos suscritos por el Pagador del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra Marroquíes, visados por la Delegación de Asuntos Indígenas, libre a favor de la Pagaduría las cantidades necesarias para satisfacer las pensiones declaradas, con cargo al concepto especial de "ACREEDORES AL TESORO.— DEPOSITOS.— DE RECAUDACION PRO MUTILADOS DE AFRICA", quedando sujeto el Pagador a rendir cuenta justificativa en el plazo reclamatorio.

Artículo 2º.— La Pagaduría del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra Marroquíes abrirá cuenta por cada beneficiario a fin de conocer en todo momento las incidencias en la percepción de pensiones.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 22 de Yumad 1º de 1357 (correspondiente al 21 de julio de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 21 de julio de 1938. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

Entidades Municipales

DECRETO VISIRIAL CREANDO UN IMPUESTO DEL 2 % SOBRE EL VALOR DE LOS ARTICULOS CONSUMIDOS EN VILLA SANJURJO PARA ATENDER A LOS GASTOS DE EJECUCION DE "TRAIDA DE AGUAS"

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir,

Vista la petición formulada por la población de Villa Sanjurjo, reflejada en el acuerdo nº 141 de la Sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de aquella Corporación Municipal en 27 de Julio de 1938, relativa a la creación de un impuesto transitorio destinado a sufragar gastos de la traida de aguas a aquella Villa.

Visto asimismo que se han cumplido favorablemente todos los requisitos exigidos por el Artículo 71 del Reglamento Municipal vigente en la Zona,

DECRETAMOS:

Artículo 1º.— Queda facultada la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo para establecer y recaudar, con caracter transitorio, un impuesto equivalente al 2 % del precio de venta de todas las mercancías destinadas al consumo de aquella población. Dicho impuesto será abonado por partes iguales por mayoristas y detallistas, disminuyendoles su beneficio en 1 % respectivamente.

Los Comités Económicos Regional y Local de aquella Villa, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Comité Económico Central de 25 de Junio de 1937, velarán por la exacta aplicación de los correspondientes precios de tasa.

Artículo 2º.— El importe total del Impuesto será entregado por los vendedores a la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo. A tal efecto, el Comité Económico Regional de dicha Villa entregará semanalmente a la citada Junta, relación de ventas realizadas por los mayoristas, a la vista de las declaraciones juradas que diariamente presentarán estos sobre entrada de mercancías en sus almacenes y ventas realizadas, con indicación de los compradores.

La Junta Municipal expedirá los oportunos recibos con arreglo a dicha relación e ingresará las cantidades recaudadas en aquella Sucursal del Banco de Estado de Marruecos en una cuenta denominada "Junta de Servicios Municipales.— ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE VILLA SANJURJO".

El plazo voluntario para el pago de los mencionados recibos será de 30 días a contar desde su fecha. Pasado dicho plazo, su cobro se verificará por vía de apremio.

Artículo 3º.— La saca de fondos de la citada Cuenta se hará única y exclusivamente para atender gastos originados por la referida traída de aguas y por medio de cheques firmados por el Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, con el Visto Bueno del Interventor Local y el “tomé razón” del Contador Municipal.

Estos justificarán mensualmente la inversión de los fondos ante el Interventor Regional, remitiendo copia de ésta justificación a la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades Municipales).

Artículo 4º.— El impuesto establecido por el artículo 1º de la presente disposición será derogado en cuanto la suma recaudada cubra los gastos de la referida traída de aguas. A tal fin, la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo confeccionará el correspondiente proyecto y presupuesto, remitiendo una copia al Interventor Regional y otra a la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades Municipales).

Dado en Tetuán a 7 de Yumada 2º de 1357 (correspondiente al 4 de Agosto de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán a 4 de Agosto de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas,— P.D.— J. FAURA.

Inspección de Sanidad

DAHIR PONIENDO EN VIGOR EL REGLAMENTO DE HIGIENE ESCOLAR DE LA ZONA DEL PROTECTORADO

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Reconocida la importancia inmensa que la Higiene Escolar encierra para el individuo, para la familia, para la sociedad y para la Patria porque en la Escuela es donde el futuro hombre desarrolla sus facultades físicas, intelectuales y morales para cuyo fin se necesita que aquella reúna las condiciones higiénicas óptimas y que durante su estancia en la misma el escolar disfrute de vigilancia higiénico-sanitaria cuidadosa:

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

1º Poner en vigor el Reglamento que a continuación se inserta. Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Tetuán 8 de Yumad 2º de 1357 (correspondiente al 6 de Agosto de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Me'adi Ben Ismail, poniendo en vigor el reglamento de la Higiene Escolar de la Zona del Protectorado. Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Tetuán 6 de Agosto de 1938.— III Año Triunfal.— El Alto Comisario, BEIGBEDER.

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION DEL SERVICIO DE HIGIENE ESCOLAR EN LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Art. 1º— Se crea el Servicio de Higiene Escolar en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dependiente de la Inspección de Sanidad de la misma.

Art. 2º— La Dirección de este Servicio y su Inspección corresponden a la Inspección de Sanidad de la Zona.

Art. 3º— Su ejecución se organizará de la siguiente forma:

a).— En las Ciudades, los Inspectores locales de Sanidad serán Jefes del Servicio de Higiene Escolar en su respectiva demarcación, y en su misión serán auxiliados por los Médicos del Servicio Sanitario de la Zona y por los de las Juntas de Servicios Municipales que la Inspección de Sanidad de la Zona designe, en número proporcional al de las Escuelas de la localidad.

b).— En el campo, los Médicos Directores de los Círculos Médicos tendrán a su cargo el Servicio de Higiene Escolar en su Círculo respectivo.

Art. 4º— Los Maestros Directores, los Mudarris y los Maestros Directores Jefes de los Grupos Escolares y Escuelas colaborarán con los Médicos encargados del Servicio de Higiene Escolar, llevando a la práctica, con el mayor celo, los preceptos que les pertocan, las instrucciones que reciban de los médicos del Servicio y denunciando a estos cualquier novedad o incumplimiento de lo dispuesto: así mismo darán cuenta al Inspector de Enseñanza correspondiente de las faltas que observen en el Servicio de Higiene Escolar.

Art. 5º— El Servicio de Higiene Escolar abarcará todas las Escuelas y Centros de 2ª Enseñanza de la Zona, tanto las Oficiales como las de Beneficencia y Privadas, las Marroquíes como las Españolas y Extranjeras.

Art. 6º— Este Servicio será gratuito para las Escuelas Oficiales y de Beneficencia particular. Las Privadas abonarán en concepto de derechos del Servicio, la cantidad de tres pesetas por escolar y curso. Los Directores o Maestros de las Escuelas privadas abonarán esta cantidad en la Intervención Local correspondiente (Inspección Local de Sanidad) en el primer trimestre del curso. Los Inspectores locales de Sanidad, con el visto del Interventor Local justificarán ante la Inspección de Sanidad de la

Zona la inversión de la cantidad recaudada con arreglo a lo siguiente: el 75 % se distribuirá entre los Médicos del Servicio de Higiene Escolar y el 25 % se ingresará en Hacienda Majzen para incrementar el crédito "Campañas Sanitarias" de la Inspección de Sanidad de la Zona.

Art. 7º— El Servicio de Higiene Escolar comprende:

Primero: HIGIENE DE LA ESCUELA.

a).— A este respecto, las Escuelas siempre que sea posible estarán instaladas en casa aislada, orientadas al mediodía y con iluminación bilateral; si los locales-Escuelas están en pisos bajos, serán esto bien secos y tendrán suficiente luz y ventilación; tendrán los suelos impermeables y las paredes y techos, pintados de color verde claro, amarillo pálido o gris perla, con preferencia al blanco; a ser posible tendrán zócalo lavable.

b).— La superficie de las clases estará en relación de un metro 50 centímetros cuadrados por escolar y una altura mínimo de techo, de tres metros cincuenta centímetros: los alumnos de una clase no deberán pasar de cincuenta.

c).— La Escuela tendrá en sitio apropiado, una fuente de agua potable, protegida, para impedir que se pueda beber directamente, y provista de varios vasos de cristal, aluminio o metal, que estarán limpios en todo momento. El agua de bebida será potable, ejerciéndose gran vigilancia para prohibir su consumo en caso de contaminación.

d).— En toda Escuela habrá lavabos, retretes y urinarios en cantidad suficiente, siendo el de retretes uno por cada veinte alumnos y de sistema W.C., ya de taza o de turca, con descarga automática siempre que pueda instalarse. Estarán siempre limpios y se desinfectarán todos los días.

e).— Los pensionados y las Escuelas para internos, tendrán los dormitorios con suficiente luz y ventilación directas y una capacidad de quince metros cúbicos para niños.

f).— El fregado y desinfección de los suelos y dormitorios se hará diariamente, así como el lavado y desinfección de los zócalos donde los tengan. La limpieza y desinfección de las camas se hará semanalmente y la desinfección de las ropas de estas se hará en lejiadoras, antes de su lavado.

g).— La desintoxicación y desratización de los locales para escolares se hará cuando se compruebe la existencia de ectoparásitos, otros insectos y ratas.

h).— Para la apertura de una Escuela se exigirá un certificado de salubridad, expedido por el Inspector Local de Sanidad o el Médico Director del Círculo correspondiente, el cual no podrá concederse si el Edificio Local no llena los requisitos expresados.

Segundo: HIGIENE DEL ESCOLAR.

a).— En todo momento se exigirá a los niños el aseo personal y de

sus ropas. No se admitirá en la Escuela al niño sucio que va sin asearse, sin peinar, con los vestidos llenos de grasa y con parásitos.

El Maestro establecerá un *premio mensual por clase* que se adjudicará al alumno que mas se haya distinguido por su limpieza y aseo.

b).— El tipo de letra de los libros y "lohat" ha de ser claro, que se vea bien a treinta centímetros de distancia al menos. Los renglones no pasarán de ocho centímetros de longitud.

c).— Los encerados o pizarras se colocarán de tal modo que la luz no refleje en ellos; serán fijos y se borrarán con paños o esponjas húmedas.

d).— Es muy conveniente que en todas las Escuelas se usen bancos o sillas y mesas; estos serán de tal manera que permitan fácilmente la posición higiénica del niño. Esta será especialmente vigilada por maestros y educadores para conseguir que los pies descansen con firmeza en el suelo, que pierna, muslo y tronco formen entre sí un ángulo recto; que la cabeza no se incline hacia delante; que los hombros estén en la misma línea horizontal y los brazos a igual distancia del tronco y que el peso se reparta entre los pies el asiento y la región lumbar.

Tercero: HIGIENE GENERAL PROFILACTICA.

a).— Todo alumno al ingresar en la Escuela llevará un certificado médico en el que conste que el aspirante no padece enfermedad infecto-contagiosa y que está vacunado contra la viruela. Este certificado, tanto para los aspirantes a las Escuelas como para las privadas, será precisamente expedido por el Médico Encargado del Servicio de Higiene Escolar en la correspondiente Escuela.

b).— En el primer mes de curso, el Médico encargado del Servicio de Higiene Escolar, reconocerá a todos los escolares: a los recién ingresados les abrirá la ficha médica escolar, ajustada al modelo que determine la Inspección de Sanidad de la Zona. A los alumnos antiguos se les anotará talla, peso, perímetro torácico y otros datos de interés en la ficha propia abierta en otro curso.

c).— A todos los escolares se les practicará la vacunación antivariólica y la cutireacción de Pirquet cada tres años, la primera vez en el primer mes del primer curso de escolaridad. En el primer año de Escuela, se les practicará la reacción de Schick y la vacunación antidiftérica si hay caso.

d).— En el último mes de cada curso se efectuará un nuevo reconocimiento de los escolares por el Médico encargado del Servicio de Higiene Escolar, anotando en la ficha de cada alumno las variaciones de talla, peso, perímetro torácico y otros datos de interés.

e).— Los Maestros y todo el personal auxiliar de las Escuelas, será reconocido así mismo por el Médico del Servicio de Higiene Escolar, y

cada uno de ellos se le abrirá una ficha médica general, que quedará archivada en la Escuela.

f).— Además de estas dos visitas médico-sanitarias anuales detalladas, los médicos del Servicio de Higiene Escolar realizarán otras seis en los meses de Noviembre a Mayo para vigilar el estado de Escuela y escolares, y en cada visita los médicos pronunciarán ante estos una pequeña charla o conferencia sobre un tema apropiado de Higiene.

g).— Los reconocimientos de los Escolares, se verificarán en un local adecuado que se habilitará al efecto en cada Escuela o Grupo Escolar; en las Escuelas que por su pequeño número de escolares, inferior a veinticinco, no puedan poseerlo, los reconocimientos tendrán efecto en el local oficial que señale el Médico encargado del Servicio de Higiene Escolar.

Los locales a que se refiere el apartado anterior destinados a reconocimiento de los Escolares estarán dotados de:

Un fichero clasificador de las fichas médico-escolares.

Una talla.

Una báscula.

Una cinta métrica.

Un compás de espesor.

Los reconocimientos por radioscopia tendrán lugar donde el médico respectivo del Servicio designe.

h).— El Director o Maestro de un Grupo Escolar o Escuela viene obligado a reclamar la visita del médico respectivo del Servicio en cualquier momento que lo crea oportuno.

i).— El Maestro o Educador cuando vea un niño enfermo, lo mandará a su casa para que sea asistido por el Médico correspondiente, particular u oficial, si a ello tiene derecho.

Si la enfermedad del niño excluido de la Escuela se diagnostica de infecto-contagiosa, comprendida en el cuadro que luego se inserta, el Maestro separará de la Escuela a los hermanos del enfermo.

No se consentirá la asistencia a clase de los alumnos que sufran enfermedades cutáneas, contagiosas o repugnantes. En caso de duda sobre la enfermedad se consultará al Médico del Servicio de Higiene Escolar correspondiente.

Serán objeto de especial vigilancia la sarna, la tiña y el tracoma.

j).— Al reintegrarse un niño a la Escuela después de varios días de ausencia tendrá que llevar un certificado del médico que lo asistió en el que conste si la enfermedad ha sido de las incluídas en la lista de las infecto-contagiosas de declaración obligatoria (Dahir de 27 de Dul-hiyya de 1357, correspondiente al 28 de Febrero de 1938, B.O. núm. 6, página 93), que está completamente curado de la misma y no presenta peligro de contagio.

k).— Además de lo anteriormente expresado, con respecto a las enfer-

enfermedades más frecuentes en el período escolar, se tendrá en cuenta el siguiente cuadro:

EPOCA EN QUE PUEDE SER AUTORIZADO EL REINGRESO DEL ESCOLAR QUE HA ESTADO ENFERMO Y CONDUCTA A SEGUIR CON SUS HERMANOS

Enfermedades n° 1 y 2. FIEBRE TIFOÍDEA Y PARATIFOÍDEA

A los 28 días después de la curación de la enfermedad, comprobada por la desaparición de los bacilos tíficos en las heces.

Si el enfermo no ha sido aislado sus hermanos volverán a la Escuela al mismo tiempo que él. Si ha sido aislado, los hermanos quedarán separados de la Escuela solamente 21 días.

Enfermedad n° 6 a).— VIRUELA

A los 40 días después del comienzo de la enfermedad.

Si el enfermo no ha sido aislado, sus hermanos volverán a la Escuela al mismo tiempo que él, salvo que hayan adquirido la enfermedad. Si ha sido aislado, sus hermanos volverán a los 18 días.

Enfermedad n° 6 b).— VARICELA

A los 16 días después del comienzo de la enfermedad, si no hay costumbre

Respecto a los hermanos, lo mismo que para la viruela.

Enfermedad n° 7. SARAMPION

A los 16 días del comienzo de la enfermedad.

Separación de los hermanos no atacados, durante 16 días.

Enfermedad n° 7 b). ROSEOLA

A los 16 días del comienzo de la enfermedad.

Separación de los hermanos no atacados durante diez y seis días.

Enfermedad n° 8. ESCARLATINA

A los 40 días del comienzo de la enfermedad, si no hay angina ni desquamación epidérmica.

Si el enfermo no ha sido aislado, los hermanos volverán a la Escuela al mismo tiempo que él. Si ha sido aislado volverán a la Escuela a los ocho días de su separación.

Enfermedad n° 9. TOS FERINA

A los treinta días después de la desaparición absoluta de las quintanas espasmódicas. Si el enfermo no ha sido aislado, los hermanos volverán a la Escuela al mismo tiempo que él, a menos que hayan sido también atacados. Si ha sido aislado volverán a la Escuela a los quince días del comienzo del aislamiento.

Enfermedad n° 10 DIFTERIA

A los 30 días después de la curación clínica, comprobada la desaparición en la garganta del bacilo diftérico.

Si el enfermo no ha sido aislado, los hermanos quedarán separados de la Escuela tanto tiempo como él. Si ha sido aislado podrán volver a la Escuela a los quince días del comienzo del aislamiento.

Enfermedad n° 16. POLIOMIELITIS ANTERIOR AGUDA

RESOLUCIÓN A los treinta días del comienzo de la enfermedad.

ACTA Si el enfermo no ha sido aislado, los hermanos volverán a la Escuela al mismo tiempo que él. Si ha sido aislado, a los quince días del comienzo del aislamiento.

Enfermedad n° 18 MENINGITIS CEREBRO ESPINAL EPIDÉMICA.

Escuela A los cuarenta días a partir de la curación clínica, si el niño no padece una enfermedad crónica consecutivo a la enfermedad.

Si el enfermo no ha sido aislado, sus hermanos volverán a la Escuela al mismo tiempo que él. Si ha sido aislado podrán aquellos reingresar a los veintiocho días del comienzo del aislamiento.

Enfermedad n° 44 a). PAROTIDITIS

Escuela A los veintiún días del comienzo de la enfermedad.

Si el enfermo no ha sido aislado, sus hermanos volverán a la Escuela al mismo tiempo que él. Si ha sido aislado, podrán aquellos reingresar a los veinticuatro días de su separación.

Cuarto: PRIMEROS SOCORROS.

En todos los Grupos Escolares y en todas las Escuelas Oficiales y particulares será obligatorio tener un armario-Botiquín escolar igual al modelo diseñado en anejo n° 1 debidamente surtido del material que se relaciona en anejo n° 2. La adquisición y entretenimiento del Botiquín Escolar corre a cargo de la Escuela.

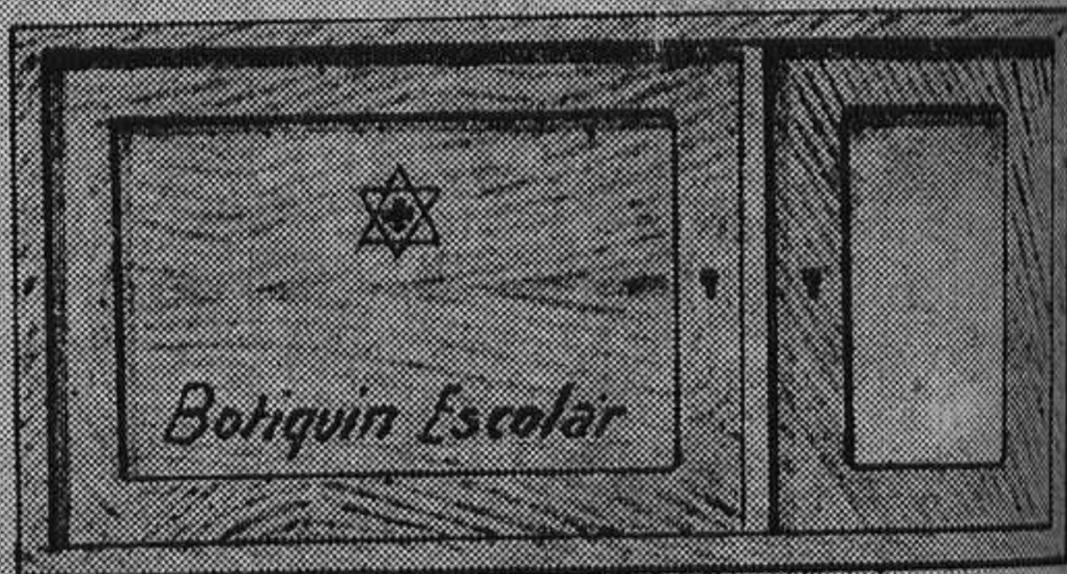
Art. 8°.— Los Médicos del Servicio de Higiene Escolar darán cuenta al Jefe del Servicio de la Ciudad respectiva del resultado de cada una de las ocho visitas reglamentarias anuales en las Escuelas, con especial detalle de la primera y última; los Jefes del Servicio de Higiene Escolar de las poblaciones y los Médicos Directores de los Círculos Médicos remitirán a la Inspección de Sanidad de la Zona, un informe resumen de cada una de las ocho visitas efectuadas en las Escuelas de su demarcación, ajustándose todos estos informes a un cuestionario que les será formulado por la Inspección de Sanidad de la Zona.

Art. 9°.— Si las circunstancias lo aconsejan, los Médicos Jefes del Servicio de Higiene Escolar y los Directores de los Círculos Médicos, proponerán a la Inspección de Sanidad de la Zona, el cierre de determinado Grupo Escolar, Escuela o Clase, especificando el motivo y, en principio, la justificación de esta medida profiláctica.

Lo que la Inspección de Sanidad de la Zona resuelva en cada caso particular, lo comunicará telefónicamente a sus efectos al Médico del Servicio de Higiene Escolar y al Interventor correspondiente y al Inspector de Sanidad de la Inspección de Sanidad de la Zona o al Director de Enseñanza Marroquí, según los casos.

Art. 10.— Los Servicios de desinfección a que haya lugar, serán atendidos por las correspondientes Inspecciones Locales de Sanidad, a pedido de los Médicos del Servicio de Higiene Escolar. Estos Servicios serán gratuitos para las Escuelas y de Beneficencia particular, retribuidos con arreglo a la tarifa de las Inspecciones Locales para las Escuelas particulares.

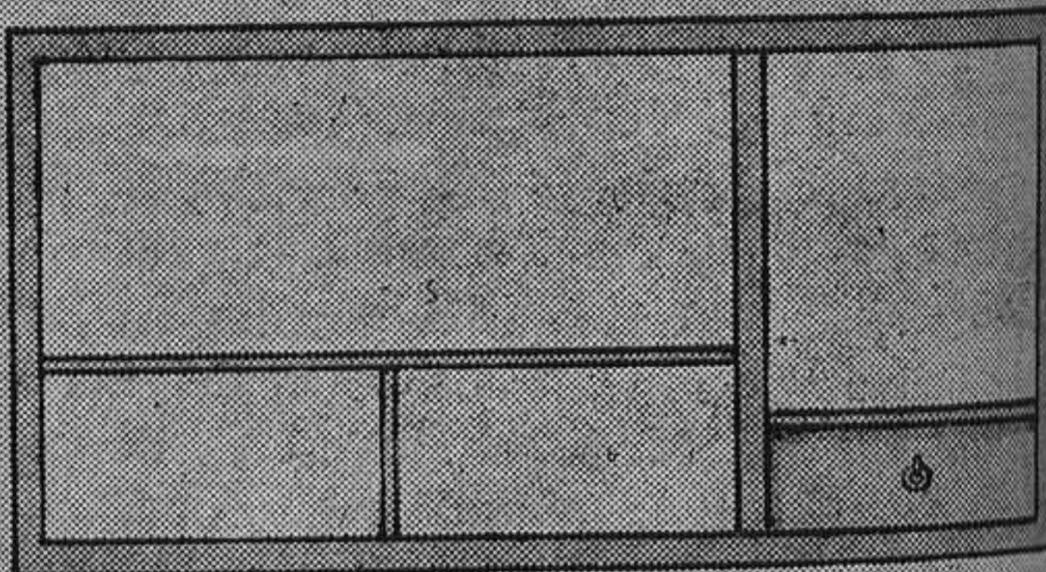
VISTA EXTERIOR



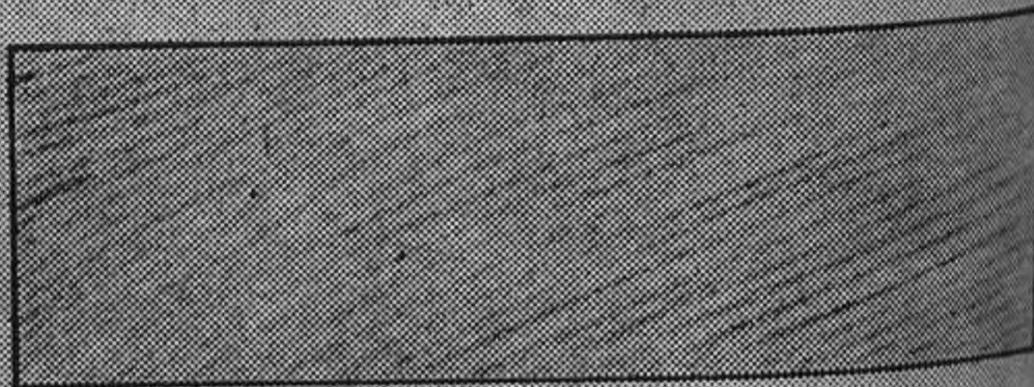
LATERAL



VISTA INTERIOR



VISTA SUPERIOR



ARMARIO BOTIQUIN ESCOLAR.— Escala 1:10

Anejo núm. 2

LEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

INSPECCION DE SANIDAD DE LA ZONA

RELACION de material y efectos de cura que contiene un Botiquin
lar.

MATERIAL DE CURA

- Gasa esterilizada, bote metálico de 30 compresas.
- Gasa hidrófila, 3 paquetes de 5 metros.
- Algodón hidrófilo, 10 paquetes de 100 gramos cada uno.
- Algodón hidrófilo, 2 paquetes de 250 gramos cada uno.
- Vendas gasas surtidas, 40
- Vendas cambric, de 7 x 5, 10 paquetes.
- Vendas cambric, de 10 x 10, paquetes 6.
- Imperdibles surtidos, 1 caja.
- Serulas y tablillas surtidas, 12
- Compresor hemostático, 1
- Seda esterilizada, 4 tubos
- Catgur esterilizado, 4 tubos.
- Jeringuillas para inyecciones hipodérmicas, 1 de 3 c.c.
- Carrete aglutinante, 1
- Agujas "Contracid", 2

INSTRUMENTAL

- Bisturí recto, 1
- Tijeras rectas, 1
- Pinzas de Pean, 2
- Pinzas de Kocher, 2
- Pinzas de disección, 1
- Sondas acanaladas, 1

INYECTABLES

- Clorhidrato de morfina, ampollas de un centígramo, 2
- Cafeína, ampollas de 20 centígramos, 2
- Eter sulfúrico, ampollas de 1 c.c., 2
- Aceite alcanforado, ampollas de 20 centígramos, 2
- Egotina, ampollas de 50 centígramos, 2
- Suero fisiológico esterilizado, 1 ampolla de 300 gramos.
- Apomorfina, ampollas de cinco miligramos, 2
- Nitrito de Amilo, ampollas de un centímetro cúbico, 2

MEDICAMENTOS

- Laudano de Sydenham, 50 gramos.

Tintura de arnica, 1 litro.
 Alcohol de 90°, 1 litro.
 Solución de Acido pitrico, 500 gramos.
 Tintura de iodo, 250 gramos.
 Amoniaco, 250 gramos.
 Eter sulfúrico, 250 gramos.

Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO EL ASCENSO A KAID
 1ª DE FUERZAS JALIFIANAS DEL DE 2ª NUM. 120, SI ABBAS
 BEN EL MAATI XAUI

Loor a Dios Unico:
 Nos el Gran Visir,
 Debidamente asesorados por los organismos competentes de la
 Protectora,

DECRETAMOS:

Se autoriza el ascenso a Kaid 1ª de Fuerzas Jalifianas, del de-
 creto 120 del Escalafón SI ABBAS BEN EL MAATI XAUI, por
 haber cumplido diez años en su actual empleo el día 16 del actual y hallarse comp-
 tado por tanto en los preceptos del Dahir de 21 de Xaaban de 1355 (16
 Noviembre de 1934) debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere
 antigüedad de 16 de Julio de 1938 y surtir efectos administrativos de
 inmediato del próximo mes de Agosto, continuando destinado en la Mesa
 de Gomara núm. 4, a la que pertenece de plantilla.

Dado en Tetuán a 17 de Yumad 1º de 1357 (correspondiente
 de Julio de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán 16 de Julio de 1938.
 El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO EL ASCENSO A KAID
 DE 1ª DE FUERZAS JALIFIANAS DEL DE 2ª NUM. 88, SI
 DESELAM BEN KRIMO RIFFI

Loor a Dios Unico:
 Nos el Gran Visir,
 Debidamente asesorados por los organismos competentes de la
 Protectora,

DECRETAMOS:

Se autoriza el ascenso a Kaid 1ª de Fuerzas Jalifianas, del de-
 creto 88, SI ABDESELAM BEN KRIMO RIFFI, núm. 88, con destino en la Mesa
 Civil del Territorio de Ifni, por haber reunido diez años en dicho
 empleo de Kaid de 2ª el día 1º de febrero próximo pasado y hallarse comp-

ido por tanto en los preceptos del Dahir de 21 de Chaaban de 1353 (correspondiente al 29 de noviembre de 1934) debiendo disfrutar el empleo que se le confiere con la antigüedad de 1º de febrero de 1938 y surtir efectos administrativos de 1º del próximo Agosto, continuando en su mismo destino.

Tetuán, 28 de Yumad 1º de 1357 (correspondiente al 27 de Julio de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán 27 de Julio de 1938. El Delegado de Asuntos Indígenas, P.D.— J. FAURA

Mejasnia Marroquí

DAHIR AMPLIANDO EL DE 23 DE JULIO DE 1934 SOBRE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jaliafiana, en atención a que por su peculiar servicio de la Mejasnia Marroquí tiene establecidos puestos o Destacamentos en lugares distintos de aquellos en que se encuentra la Oficina de Intervención de quien depende.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO UNICO.— El personal Europeo de la Mejasnia Marroquí, que se halle prestando sus servicios en Puestos o Destacamentos clasificados en el Dahir de 10 de Rabía 2º de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934) sobre gratificación Especial de Intervenciones, pero que pertenecan a la demarcación de una Oficina de Intervención donde dicha gratificación se devengue, tendrá derecho al percibo de la misma en igual garantía a la que percibe en la Oficina Principal de Intervención de dicha demarcación, retrotrayéndose este derecho al día 1º de Enero del año actual.

Dado en Tetuán a 10 de Rabía 1º de 1357 (correspondiente al 11 de Mayo de 1938).—

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Massan Ben el Mehdi Ben Ismail, Ampliando el Dahir de 10 de Rabía 2º de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934) sobre Gratificación Especial de Intervenciones, Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 11 de Mayo de 1938.— El Alto Comisario. BEIGBEDER.

Delegación de Hacienda

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 300.000 PESETAS AL TITULO 9º PARA INFORMACION Y ATENCIONES DE POLITICA INDIGENA

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de conceder un suplemento de crédito al concepto que a continuación se indica del Título 9º del vigente presupuesto,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1º.— Se concede un suplemento de crédito de 300.000 pesetas al Título 9º “Delegación de Asuntos Indígenas”, Capítulo 1º “Servicio Central”, Artículo 3º “Servicios”, concepto a) “Para información y atenciones de Política Indígena”.

Artículo 2º.— Para compensar tal aumento de gasto, la Delegación de Hacienda, practicará las bajas de créditos que a continuación se expresan:

Tit.º	Cap.º	Art.º	C O N C E P T O S		CANTIDAD
5º	2º	3º	Gran Visiriato - Región del Gómara	6.000
5º	2º	4º	Gran Visiriato - Región del Rif	6.000
5º	2º	5º	Gran Visiriato - Región Oriental	8.000
6º	1º	8º	Justicia Islámica - Región Oriental	6.000
9º	1º	1º	Deleg. A. Indígenas - Servicio Central	7.000
9º	1ª	2º	Deleg. A. Indígenas - Personal	23.000
9º	1º	5º	Deleg. A. Indígenas - S. Interpretación	37.000
9º	2º	1º	Intervenciones - Personal Mejasnis	57.000
9º	2º	1º	d) —Gratificación Intervenciones	23.000
9º	5º	1º	b) —Enseñanza - Personal	114.000
9º	5º	2º	a) —Gratificación casa y dirección	11.000
9º	6º	2º	b) —Escuela A. Indígenas - Jornales	2.000
Total Pesetas				 300.000

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.— Y la Paz.

Tetuán 30 Yumad 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 300.000 Pesetas al Título 9º, Para Información y atenciones de Política Indígena. Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Tetuán 29 de Julio de 1938.— III Año Triunfal.— El Alto Comisario BEIGBEDER.

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 18.000 PESETAS AL TITULO 16, CAPITULO 1º, ARTICULO 2º CONCEPTO d)

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad que nos ha sido expuesta de reformar determinados créditos del Título 16 del vigente presupuesto, para ajustarlo a las necesidades actuales:

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Primero.— Se concede un suplemento de crédito de 18.000 pesetas al Título 16 "Zona Sur del Protectorado", Capítulo 1º "Delegación de la Alta Comisaría en la Zona Sur", Artículo 2º "Material", concepto d) "Gastos políticos y de atracción Indígena".

Artículo Segundo.— Por la Delegación de Hacienda se practicará una baja de 18.000 pesetas en el crédito del Título 16 "Zona Sur del Protectorado", Capítulo 2º "Tropas de Policía del Sahara", Artículo 1º "Personal", concepto f) "Para depósito de 300 hombres".

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.— Y la Paz.

Tetuán 30 de Yumad 1º de 1357 (correspondiente al 29 de Julio de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Me'ndi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 18.000 pesetas al Título 16 Capítulo 1º, Artículo 2º, concepto d), vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución. Tetuán 29 de Julio de 1938. III Año Triunfal. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE UN MILLON DE PESETAS (1.000.000) AL TITULO 10, CAPITULO 4º, ARTICULO UNICO, CONCEPTO d)

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de incrementar un crédito que existe en el Título 10 "Fuerzas Jalifianas", Capítulo 4º, "Atenciones Generales", Artículo Unico, concepto d), "Para sualdos y haberes del personal fallecido en Campaña, mutilados e inútiles".

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Unico: Se concede un suplemento de crédito de un millón de pesetas (1.000.000) al ya citado Título 10, Capítulo 4º, Artículo Unico, concepto d) del vigente presupuesto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.— Y la Paz.

Tetuán 13 de Yumad 2º de 1357 (correspondiente al 11 de Agosto de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de un millón de pesetas (1.000.000) al Título 10, Capítulo 4º, Artículo Único, concepto d). Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Tetuán 11 de Agosto de 1938.— III Año Triunfal.— El Alto Comisario, BEIGBEDER

DECRETO VISIRIAL REPONIENDO EN SU CARGO DE CAJERO DE ADUANAS A SID BUMEHDI BEN ENFED-DAL BEN AIXA

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro escrito autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir que, vistas las circunstancias que en él concurren,

VENIMOS en reponer en su cargo de Cajero de Aduanas a SID BUMEHDI BEN ENFED-DAL BEN AISA.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

Tetuán a 23 de Yumad 1º de 1357 (22 de julio de 1938).— AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 22 de julio de 1938. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

Alta Comisaría de España en Marruecos

SECRETARIA GENERAL

SECCION DE PERSONAL

AVISO

Por el presente se pone en conocimiento de los funcionarios del Cuerpo General Administrativo, que el día 1º del próximo mes de Octubre comenzarán los cursos para obtener los Diplomas de especialidades a que hace referencia el artículo 16 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Los que deseen tomar parte en ellos deberán dirigir instancia solicitándolo y expresando concretamente la especialidad, al Excmo. Sr. Secretario General de la Alta Comisaría, antes del día primero del mismo mes.

Serán materias de estudio durante el primer curso para los que pretendan diplomarse en Aduanas las siguientes:

Acta de Algeciras; Tratado de Navegación y Comercio; Nociones de

la Organización y funcionamiento de los servicios Administrativos del Protectorado; Derecho Administrativo aplicado a la Zona; Derecho Mercantil aplicado a la Zona; Contribuciones indirectas.

Constituirán un solo grupo de asignaturas encomendadas a un mismo profesor, las tres primeras, que serán explicadas los lunes, miércoles y viernes, a la hora que se indique, quedando las otras tres a cargo de otro profesor para ser desarrolladas, los martes, jueves y sábados.

Las asignaturas a estudiar para los que pretendan diplomarse en Correos, serán en el primer curso: Nociones de la organización y funcionamiento de los servicios Administrativos del Protectorado; *Geografía Postal*; *Legislación del servicio interior y elementos de la del servicio internacional*.

La primera estará a cargo del mismo profesor que explicará esta asignatura para la especialidad de Aduanas y en los mismos días, y las otras dos constituirán un grupo a cargo de otro profesor.

Aquellos que deseen seguir los cursos de Hacienda, estudiarán en el primer curso: *Contabilidad del Estado*; *Libros de contabilidad*; *Diario mayor*; *Auxiliares y registros*; Nociones de la organización y funcionamiento de los servicios Administrativos del Protectorado. Esta última estará a cargo del mismo profesor que la explique en las otras especialidades y será alterna.

Los exámenes de final de curso tendrán lugar el 15 de Mayo y los que por encontrarse destinados fuera de Tetuán deseen matricularse, lo podrán hacer como alumnos libres.

Tetuán, 22 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.— El Secretario General, ANTONIO YUSTE.

A V I S O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento del Cuerpo General Administrativo, se anuncia la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase.

Los exámenes consistirán en los ejercicios que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la Zona n.º 35 de 20 de Diciembre de 1937, página 879 y se ajustarán a los programas que se establecen para dichos ejercicios.

Las instancias se admitirán en la Secretaría General, hasta el día 20 de Noviembre próximo, celebrándose los exámenes el día 30 del mismo mes.

Tetuán, 29 de Agosto de 1938.— III Año Triunfal.— El Secretario General, ANTONIO YUSTE.

Disposiciones de la Alta Comisaría

Por acuerdo de fecha 1º del actual y a propuesta de la Comisión Deparadora de funcionarios civiles al servicio de la Admón. de la Zona, se ratifica el adoptado por esta Alta Comisaría el 16 de agosto del pasado año 1936 decretando la baja definitiva del Conductor automovilista ANDRES ALVAREZ FERNANDEZ, por sus antecedentes izquierdistas.

Id. id. id. del adoptado en 24 de octubre de 1936 del Oficial 1.º del Cuerpo Administrativo DON ISMAEL ALMANZOR PABLOS por sus antecedentes masónicos.

Id. id. id. de 24 de noviembre de 1936 del Arquitecto Jefe de Construcciones Oficiales DON JOSE LARRUCEA GARMA por sus antecedentes izquierdistas.

Por acuerdo de fecha 1º del mes en curso y a propuesta de la misma Comisión se decreta la baja definitiva al servicio de la Admón. de la Zona del Guardia de Seguridad de Alcazarquivir BARTOLOME CHACON GARCIA por sus antecedentes contrarios a la causa Nacional.

Id. id. id. del Intérprete DON FELICIANO ARILLA ABADIA por sus antecedentes izquierdistas.

Id. id. de 11 del actual se acuerda la baja definitiva del Interventor de 2.ª DON VICTORIANO MANSILLA MANZANO por sus antecedentes izquierdistas.

Id. id. id. la del Escribiente Jalifiano DON LUCIO OSTA LAPUELA TE, por su filiación masónica.

Id. id. id. del Celador de Telégrafos con destino en Arcila JOSE LUIS SALADO GONZALEZ huído a Zona Roja.

Id. id. id. del Auxiliar Administrativo DON JUAN DURAN TRAVEIRO, por su ideología de extrema izquierda.

Id. id. id. del Conductor de la Junta de Servicios Municipales de Arcila cita ANTONIO SILVA RUIZ por sus propagandas e ideología destacadamente comunista.

Id. id. de 18 de agosto actual y a propuesta de la misma Comisión se

decreta la baja definitiva del Bombero de la Junta Municipal de Laracne
 JOSE DOMINGO SECO MARTIN, huído a Zona roja.

Id. id. de 23 del mismo mes la del Auxiliar tecnico de la Junta Municipal de Alcázarquivir DON JUAN MIGUEL RODRIGUEZ por sus antecedentes masónicos.

Id. id. id. del Practicante del Dispensario de Alcázarquivir SALOMON EMERGUI COHEN, por su filiación socialista.

Id. id. id. del repartidor de telégrafos ESTEBAN URZAIZ CAUDEVILA por sus antecedentes izquierdistas.

Id. id. de 29 del actual se acuerda la baja definitiva del Vigilante del Resguardo de Aduanas JULIAN NIETO ROMERO condenado en Consejo de Guerra.

Id. id. de 31 de agosto la del Oficial 3º del Cuerpo General Administrativo DON ANTONIO ARMENTA ROMERO por su falta probada de moralidad en el desempeño de su cargo incompatible con el Nuevo Estado.

Tetuán, 31 de Agosto de 1938.— III Año Triunfal.

Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de Entidades Municipales

ANUNCIO PARA CUBRIR UNA VACANTE DE AUXILIAR 2.º EN LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARCILA

Hallándose vacante una plaza de Auxiliar 2.º en las Oficinas de la Junta de Servicios Municipales de Arcila, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, se hace público con objeto de que las personas que deseen ocupar dicha plaza, lo soliciten por conducto reglamentario, elevando instancia a la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades Municipales).— La plaza se concederá en propiedad si se trata de auxiliares titulares de otras Corporaciones de la Zona y unicamente con caracter *provisional* en caso contrario.

Tendrán derecho de prelación:

a).— Los mutilados útiles,

- b).— Los parientes de mutilados,
 c).— Idem de fallecidos en el frente.
 d).— Idem de combatientes.

El plazo de admisión de instancias caducará a los 15 días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Zona.

Tetuán a 25 de Agosto de 1938.— Tercer Año Triunfal.— EL INSPECTOR DE ENTIDADES MUNICIPALES.

Delegación de Fomento

Servicio de Montes

PLIEGO DE CONDICIONES para la subasta de 162 trozas de madera de cedro

PRIMERA.— Es objeto de esta subasta las CIENTO SESENTA Y DOS (162) trozas de cedro, procedentes de decomisos efectuados por el Servicio de Montes, y que cubican aproximadamente SESENTA Y SIETE (67) METROS CUBICOS.

Estas trozas podrán ser examinadas y medidas por las personas interesadas en su adquisición en los apilamientos establecidos en el recinto de la estación ferroviaria de Tetuán y en los almacenes de la casa PEDRO POMPEYO CASTELLO POVEDA, sitos en la carretera Tetuán-Tanger.

Una vez adjudicado el remate, la Administración no admitirá reclamaciones referentes al volúmen, a la calidad o al estado de las maderas subastadas.

SEGUNDA.— La totalidad de las CIENTO SESENTA Y DOS TROZAS se tasa en la cantidad de NUEVE MIL PESETAS (Pesetas 9.000'00), debiendo los licitadores cubrir en sus ofertas este tipo de tasación y considerándose como nulas o no hechas las proposiciones que no alcancen la expresada cantidad.

TERCERA.— La subasta tendrá lugar en Tetuán a las DOCE HORAS (12 h.) del día 20 de Septiembre de 1938 (IIIº) y se celebrará en las Oficinas de la Delegación de Fomento.

CUARTA.— Para tomar parte en la subasta, será preciso presentar en la Secretaría de la Delegación de Fomento, antes de las ONCE HORAS TREINTA MINUTOS (11 h. 30 m.) del expresado día 20 de Septiembre de 1938 (IIIº) las proposiciones que se extenderán en pliego enterado y reintegradas con un timbre de UNA PESETA, que deberán acompañarse por separado:

- A).—Con los documentos acreditativos de la personalidad del licitador y
 B).— Con el resguardo de haber constituido a disposición del Iltmº Sr. Delegado de Fomento en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación una fianza de MIL (1.000'00) PESETAS.

Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se expedirá a los interesados, los oportunos recibos de las proposiciones presentadas, en los que se consignarán los documentos y resguardos que se acompañan. Estos recibos se numerarán correlativamente, según el orden de presentación de las proposiciones.

QUINTA.— Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, llevando los sobres en el anverso la siguiente inscripción:

“PROPOSICION PARA OPTAR A LA SUBASTA DE 162 TROZAS DE MADERA DE CEDRO, ANUNCIADA EN EL B.O. DE LA ZONA, N.º 24, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1938 (IIIº)”

La redacción de las proposiciones se hará en la forma siguiente:

“DON ... (nombre y apellido del licitante)... se compromete a
 “adquirir las 162 trozas de madera de cedro que se subastan, pagando por su adquisición, la cantidad de PESETAS... (aquí se expresará en letra y número la cantidad ofrecida)... — (firma y rúbrica del licitador...)”

SEXTA.— Entregada y admitida una proposición, no podrá retirarse, pero un mismo licitador podrá presentar varios pliegos sin necesidad de constituir mas que una sola fianza.

SEPTIMA.— La subasta se celebrará con sujeción a las normas siguientes:

A). La Mesa estará presidida por el Iltmº Sr. Delegado de Fomento, el Jefe del Servicio de Montes, el Interventor Delegado de Hacienda en Fomento, un funcionario Administrativo que actuará como Secretario y el Sr. Consul de España en Tetuán, en funciones notariales.

B). A las DOCE HORAS (12 h.) del día señalado se comenzará la apertura de pliegos que contengan las proposiciones presentadas, siguiéndose el orden de su presentación y dándose lectura de las mismas en voz alta por el Sr. Secretario de la Mesa.

C). Seguidamente, el Sr. Presidente de la Mesa verificará la adjudicación en favor del mejor postor.

Caso que hubiese dos proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se invitará por el Sr. Presidente de la Mesa a una licitación por pujas a la llana durante QUINCE MINUTOS, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

D). Por el Sr. Secretario de la Mesa se extenderá acta de la subasta, la que será suscrita por los componentes de la Mesa.

E). Efectuada la adjudicación del remate en favor del mejor postor, se devolverá a los demás licitadores la documentación presentada y los resguardos de las fianzas para que estas puedan ser retiradas.

F). Todos los gastos que origine la subasta serán de cuenta del rematante.

G). Para todas las cuestiones que puedan derivarse de la presente contrata, queda sometido el adjudicatario a las disposiciones vigentes en la Zona y a la jurisdicción de los Tribunales de la misma.

OCTAVA.— En el plazo de los DIEZ DIAS siguientes a aquel en que se efectúe la subasta, deberá el rematante ingresar en Hacienda el importe total del remate, con deducción de las MIL PESETAS de la fianza, cuyo ingreso en firme se ordenará por el Ilm.º Sr. Delegado de Fomento.

Si transcurriese este plazo sin efectuar dicho ingreso, perderá el rematante la fianza y todos los derechos del remate.

NOVENA.— Tan pronto como el rematante presente en las oficinas de Tetuán del Servicio de Montes la Carta de Pago acreditativa de haber ingresado en Hacienda el importe del remate, se autorizará por dicho Servicio al interesado la retirada de las maderas subastadas.

DECIMA.— Para la circulación por la Zona de las maderas subastadas, queda sujeto el rematante a los Reglamentos vigentes relativos a esta materia.

Tetuán, 23 de AGOSTO de 1938.— TERCER AÑO TRIUNFAL.— EL DELEGADO.— P.A., JOAQUIN TAMARIT.

Servicio de Minas

ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público, que la "Ca Minera Marroquí S. A." explotadora del Permiso de Explotación núm. II, proyecta la instalación de un cable aéreo para el transporte de sus minerales desde esta mina, hasta el ferrocarril minero del Jemis de Beni Bu Ifrur, y solicita la declaración de utilidad pública para esta obra, a los efectos subsiguientes de expropiación forzosa y ocupación temporal, lo que se hace público para que los que se consideren perjudicados, hagan las reclamaciones que estimen pertinentes en las oficinas del Servicio de Minas de la Delegación de Fomento, en Tetuán, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este Anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Zona. Un ejemplar del proyecto de la obra para la que se solicita la Utilidad Pública, estará expuesto en la referida oficina del Servicio de Minas, y otro ejemplar en la oficina de la Intervención Local de la Kabila correspondiente a disposición de las personas que deseen examinarlos.

Tetuán, 24 de agosto de 1938. III Año Triunfal.— El Delegado de Fomento.— P.A.— JOAQUIN TAMARIT.